

# LA FAMILIA Y LA CONSTITUCION

¿ES nuestra Constitución una Constitución "familiarista"? Sería difícil dar una respuesta positiva a esta pregunta. Y la pregunta es, sin embargo, muy importante.

La familia es la célula básica de la sociedad y a la vez el marco más adecuado para la formación de la personalidad del hombre. Muchos de los grandes valores sociales del hombre: convivencia, comprensión, abnegación, respeto, sacrificio, alegría de vivir, espíritu creador..., tienen en la familia origen y estímulo permanentes. Y la estabilidad social, fundamento de la estabilidad política, necesita y se apoya en la estabilidad de la familia. La quiebra de la familia puede llevar, de un lado, a la quiebra del hombre, y de otro, a la quiebra de la sociedad y de la política, entendidos hombres, sociedad y política desde un sentido humanista.

En relación con la familia hay que ser beligerante. Y yo diría que la Constitución en su redacción actual no lo es. La familia queda un poco perdida, en segundo plano, en el conjunto de temas constitucionales. Y con signos evidentes en algunos casos de infravaloración. O de despreocupación. Hay brechas constitucionales por donde la familia puede realmente ser fuertemente erosionada en el futuro. Estas brechas son, sobre todo, el tratamiento del aborto, del divorcio y de la enseñanza.

¿ES que la Constitución establece el aborto? Ciertamente, no. Incluso la última redacción aprobada por el Congreso dio pie para que muchos diputados dijeran que el aborto quedaba excluido. Mi opinión personal es que se mejoró el

texto, pero la legalización del aborto sigue siendo constitucionalmente posible, y no faltaron diputados que lo hicieron ver así en el debate, aunque procuraron excluir un pronunciamiento abierto sobre el tema para no quitarle votos al texto constitucional. Y pensando, seguramente, también, en los votos de las próximas elecciones.

La expresión del artículo 14: "todos tienen derecho a la vida y a la integridad física" es lo suficientemente imprecisa como para permitir una legislación "abortista", y existe la preocupación de que el Senado puede volver a más amplias redacciones. Lo peor es que se ha eliminado la iniciativa popular para el referéndum, con lo cual una mayoría parlamentaria circunstancial puede legalizar el aborto sin someterse a la opinión directa del país, que, en materias tan graves debería ser exigible.

EN cuanto al divorcio, la Constitución es más explícita y claramente establece en su artículo 30 que la ley regulará las causas de separación y disolución del matrimonio y sus efectos. Esta redacción deja bien claro que una ley ordinaria va a regular, tiene que regular ("regulará") no sólo las causas de separación de los cónyuges, sino las de disolución del matrimonio. Y como no va a regular la muerte como causa de disolución, bien claro está que se refiere al divorcio. La Constitución es, pues, claramente divorcista. Y lo es en los términos más amplios. La ley futura podrá establecer una regulación restructiva del divorcio, o tan amplia y expedita como la que existe hoy en Reno o Las Vegas. Con el agravante de que el pueblo no va a opinar directamente sobre el tema, no se admitió la necesidad de un referéndum; serán los parlamentarios los que decidan por sí y ante sí.

Y hay todavía otras incógnitas. Como el artículo 144 permite que las comunidades autónomas dicten legislación delegada para el desarrollo de las leyes de bases y permite tam-

bién la transferencia de las facultades del Estado a dichas comunidades, ¿podrá ocurrir que nos encontremos con regulaciones diversas del divorcio en diversas partes de España? La ambigüedad y confusión de los textos no descarta esta posibilidad.

Finalmente, hay que tener en cuenta que la mayoría de España es católica y celebrará matrimonio católico, además del civil que prevé la Constitución. Las normas que regulan unos u otros matrimonios entrarán en conflicto sobre todo en materia de divorcio, y no sabemos cómo se resolverá esta conflictividad.

Cualquiera que sea la opinión que se tenga sobre el divorcio, lo que sí cabe duda es que vamos a enfrentarnos próximamente a normas que pueden afectar muy decisivamente a las relaciones y la estabilidad de la familia por esta vía.

FINALMENTE, y en cuanto a la enseñanza, el artículo 25 del texto constitucional arranca de un enfática declaración de libertad de enseñanza. Pero luego se encarga de echar agua al vino, hasta el punto de que parece, finalmente, predominar el criterio de una "estatificación" de la enseñanza, que lógicamente limita los derechos de la familia.

Así, el apartado 3 no aclara si la formación religiosa forma parte o se concibe al margen del sistema general de enseñanza.

El apartado 6 reconoce la facultad de creación de centros a la iniciativa privada, pero no la de dirigirlos. Los apartados 8 y 9, en relación con el 4, pueden suponer de hecho la limitación de la enseñanza gratuita a los centros públicos, con lo que para muchas familias no había de hecho libertad de elección, y se puede, también de hecho, dar lugar a una política prácticamente pro-

Licinio DE LA FUENTE

(Continúa en pág. sigte.)

---

# La familia y la Constitución

(Viene de la pág. anterior)

hibitiva para los centros privados.

**P**ENSEMOS, además, que en este tema las llamadas Comunidades Autónomas tienen, y reclamarán aún más, amplias facultades de creación, regulación e inspección. Es decir, que la situación de las familias en relación con la enseñanza puede ser muy distinta de unas regiones a otras.

Aborto, divorcio y enseñanza son tres claves que nos hacen juzgar la Constitución como poco "familiarista" y desear en este punto posiciones más claras y beligerantes.

No es afortunada, por otra parte, la única declaración formal de defensa de la familia en el artículo 35, en el capítulo que trata de "los principios rectores de la política económica y social", porque la familia tiene un contenido que desborda ampliamente lo económico-social.

Y podríamos añadir un último factor de preocupación familiar: la mayoría de edad plena a los dieciocho años es tal vez demasiado temprana para nuestro nivel medio cultural y sociológico, y es una medida de repercusiones familiares importantes, que incluso por razones técnicas, por las repercusiones familiares y patrimoniales que conlleva, debió dejarse para un tratamiento armónico de conjunto en el Código Civil. La Constitución debería limitarse a reconocer el derecho al voto a los dieciocho años. Pero éste es un tema que requiere tal vez más amplio comentario.

**Licinio DE LA FUENTE**

---